

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 14 DE JUNIO DE 1982

Nº 19.587

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 15 de 7 de abril de 1982, celebrado entre la Nación y Cofrisa.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 15

Los suscritos, ROGELIO ANTONIO FABREGA ZARAK, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-94-665, actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto por la Resolución de Consejo de Gabinete No. 21-A de 6 de mayo de 1981, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, GUSTAVO GARCIA DE PAREDES, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-110-756, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Zona Libre de Colón, debidamente autorizado al efecto por el Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948 y la Resolución No. 14 de 4 de mayo de 1981, de la Junta Directiva de esa institución, quien en adelante se llamará LA ZONA LIBRE, y convienen en suscribir el presente Contrato de Cesión de Usufructo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA NACION declara que es dueña de una extensión superficial aproximada de 46 hectareas con 8,868 metros cuadrados que constituyen los globos A, A-1, A-2, y C, que se describen a continuación y que forman parte de Mar Territorial, ubicados en la provincia de Colón.

(Plano Ilustrativo No. 30-48054 de 10 de febrero de 1982).

GLOBO A: (Linderos Generales) Ubicado en el Corregimiento Barrio Sur Distrito de Colón, Provincia de Colón.

NORTE: Colinda con la Zona Libre existente, Bahía de Manzanillo y finca 3442, tomo 402, folio 374, promedada la Nación, finca 5246, tomo 268, folio 56, propiedad del I.F.E., finca 5142, tomo 304, folio 146, propiedad de Tanageropulos, S.A., finca 5342, tomo 928, fo-

no 56, propiedad del I.F.E., finca 6674, tomo 1130, folio 312, propiedad de Clarence Claud Markland, Avenida Meléndez, finca 6225, tomo 1008, folio 408, propiedad del I.F.E., finca 4251, tomo 513, folio 430, propiedad del I.F.E., Avenida Domingo Díaz, finca 4251, tomo 513, folio 430, propiedad del I.F.E., Calle sin nombre, finca 4251, tomo 513, folio 430, propiedad del I.F.E., y finca 3442, tomo 402, folio 274, propiedad de la Nación.

SUR: Colinda con el Globo A-1, Aguas Nacionales revertidas por efectos del Tratado.

ESTE: Colinda con la Bahía de Manzanillo y Globo A-2, Aguas Nacionales revertidas por efectos del Tratado.

OESTE: Colinda con terrenos de la Nación, finca 3442, tomo 402, folio 274 y Carretera Boyd Roosevelt (Antiguo Corredor).

AREA 22 HECTAREAS CON 4,000 METROS CUADRADOS.

GLOBO A-1: (Linderos Generales) Ubicado en el Corregimiento de Cristóbal.

NORTE: Colinda con el Globo A.

SUR: Colinda con Río Folc.

ESTE: Colinda con Río Folc.

OESTE: Colinda con Carretera Boyd Roosevelt (Antiguo Corredor).

AREA: 23 HECTARAS CON 9,268 METROS CUADRADOS.

GLOBO A-2: (Linderos Generales) Forma Triangular. Ubicado en el Corregimiento de Cristóbal.

NORTE: Colinda con el Globo A.

SUR: Colinda con Río Folc, Globo C y Bahía de Manzanillo.

ESTE: Colinda con Bahía de Manzanillo.

OESTE: Colinda con el vértice del triángulo.

AREA: 5,800 METROS CUADRADOS.

GLOBO C: (Linderos Generales) Ubicado en el Corregimiento de Cristóbal.

NORTE: Colinda con Bahía de Manzanillo.

SUR: Colinda con Río Folc.

ESTE: Colinda con terrenos de Francisco Field.

OESTE: Colinda con el Globo A-2 (Aguas Nacionales revertidas por efectos del Tratado).

AREA: 1 HECTAREA CON 5,000 METROS CUADRADOS.

SEGUNDO: Que la Resolución del Consejo de Gabinete No. 21-A de 6 de mayo de 1981, autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que ceda a LA ZONA LIBRE DE COLÓN, el usufructo de las áreas aproximadas descritas en la cláusula anterior, las cuales son necesarias para el relleno que efectuará el CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE FOLKS RIVER, S.A. (COFRISA), de conformidad con las cláusulas del Contrato aprobado por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No. 21-B de 6 de mayo de 1981, que aparece publicado en la Gaceta Oficial No. 19,377 de 7 de agosto de 1981.

TERCERO: LA NACION, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ceda a la ZONA LIBRE DE COLÓN, el usufructo sobre las áreas a que se refiere la cláusula primera de este Contrato.

CUARTO: LA ZONA LIBRE acepta la cesión del usufructo de las áreas antes descritas para el relleno de esa porción de Mar Territorial adyacente a la Zona Libre de Colón.

QUINTO: En consecuencia, los suscritos por este medio convienen en reproducir en su totalidad las cláusulas del Contrato que celebrará LA ZONA LIBRE DE COLÓN y la Empresa "CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE FOLKS RIVER, S.A. (COFRISA)", para que el mismo forme parte integrante del presente Contrato de Cesión de Usufructo.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO

"LA ZONA LIBRE autoriza a COFRISA, según se estipula en la cláusula

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODOS PAGOS ADELANTADO**

la Segunda de este Contrato, para que a su propio costo y por supropia cuenta y riesgo lleve a cabo un relleno en el litoral adyacente a los terrenos de la actual Zona Libre de Colón. Este relleno, cubrirá un área aproximada de cuarenta y nueve hectáreas y media, según se detalla en el Anexo A, el cual forma parte integral de este contrato. El área para el relleno será delimitada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. El relleno pasará a ser parte del patrimonio de la ZONA LIBRE DE COLÓN gratuitamente.

2. LA ZONA LIBRE autoriza a COFRISA, para que a su propio costo, construya en los terrenos resultantes del relleno (con excepción de las áreas señaladas en los acápitos B-5 y B-6 de la Cláusula Segunda), los edificios para bodegas, oficinas y salones de exhibición, los cuales se ajustarán a las normas y procedimientos de construcción existentes en el área.

3. Los edificios para bodegas, oficinas y salones de exhibición serán destinados al establecimiento de empresas de carácter internacional interesadas en ubicarse en la Zona Libre de Colón exceptuando las industriales.

CLAUSULA SEGUNDA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE COFRISA

A. DERECHOS: A fin de facilitar la ejecución del relleno y la construcción venta o arrendamiento de los edificios, LA ZONA LIBRE otorgan a COFRISA los siguientes derechos y facultades:

1. La facultad de llevar a cabo el relleno y las construcciones incluyendo los planos y diseños finales para efectuar tales obras.

2. La facultad de utilizar el acceso más conveniente a las áreas del proyecto, previa autorización de LA ZONA LIBRE.

3. La facultad de utilizar los terrenos de la Finca No. 6651, inscrita al tomo 11-29, folio 236, Sección de la propiedad del Registro Público, Prov. de Colón, de su propiedad, conocida como terreno de la pitch para utilizarla en primera instancia como depósito para el equipo y material necesario para el desarrollo del proyecto por el equipo y material necesario para el desarrollo del proyecto y posteriormente para destinarlo a la construcción de edificios de acuerdo a lo estipulado en este contrato. Igual facultad tendrá COFRISA, sobre los terrenos conocidos como el Área

del matadero y otros terrenos en el área del proyecto, tan pronto LA ZONA LIBRE adquiera la propiedad o el usufructo de los mismos.

4. La facultad de extraer y utilizar, gratuitamente, siempre y cuando esté disponible, la tierra necesaria para el relleno de terrenos de propiedad de la Zona Libre de Colón.

Además, LA ZONA LIBRE gestionará con la Nación las autorizaciones necesarias para que COFRISA pueda extraer y utilizar, sin ningún costo, tierras para el relleno de terrenos de propiedad de la Nación, dejándolos a los niveles que la Nación Especifique.

5. La facultad de declarar como edificaciones en terreno ajeno, las mejoras que se construyan en las áreas del proyecto e inscribir el Título Constitutivo de Dominio sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones del Código Judicial.

Esta facultad la podrá ceder COFRISA en cada caso particular a los adquirentes de los edificios, previa aprobación de LA ZONA LIBRE. En este caso habrá la obligación de pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles como requisito previo para la inscripción de la mejora en el Registro Público a nombre del adquirente.

6. La facultad de vender a terceros los edificios construidos en el proyecto para que sean utilizados en actividades consonas a las que se realizan en la Zona Libre de Colón, previa aprobación de LA ZONA LIBRE y de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos fines.

7. La facultad de arrendar a terceros los edificios construidos en el proyecto, en tanto no consiga compradores para los mismos, para que sean utilizados en actividades consonas a las que se realizan en la Zona Libre de Colón, previa aprobación de la Zona Libre y de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos fines.

8. La facultad de contratar con firmas constructoras competentes e idóneas y bajo su responsabilidad, los diferentes aspectos del proyecto, todo con sujeción a las leyes panameñas.

B. OBLIGACIONES: COFRISA se obliga a:

1. Presentar los planos y diseños finales, a LA ZONA LIBRE, del relleno, edificaciones y la infraestructura debidamente aprobados por las entidades pertinentes tal como lo estipulan

las reglamentaciones vigentes para estos fines en la República de Panamá.

2. Obtener el financiamiento necesario para cubrir el costo del relleno y de las edificaciones, sin responsabilidad económica alguna para LA ZONA LIBRE.

3. Ejecutar las obras de relleno de tal manera que ellas sean adecuadas para las cargas físicas que soportarán, a cuyos efectos el diseño del relleno y de las edificaciones deberán contar con la aprobación previa de LA ZONA LIBRE.

4. Promover el establecimiento en la Zona Libre de Colón, de empresas internacionales (exceptuando las industriales para que hagan uso de las facilidades del proyecto).

5. Habilitar un área de aproximadamente dos mil metros cuadrados de terreno, que la ZONA LIBRE podrá destinarla de preferencia a la instalación de un terminal del ferrocarril para la carga y descarga de contenedores.

6. Habilitar un área adicional, de cuatro hectáreas de relleno, que LA ZONA LIBRE podrá utilizar a su mayor conveniencia. Dicha área aparece descrita en el Anexo A, bajo la denominación "Área de la Institución" y se realizará durante la cuarta etapa del proyecto. Se entiende, sin embargo, que de no realizarse todas las etapas, COFRISA, deberá otorgar a la ZONA LIBRE debidamente habilitadas, dos hectáreas de terreno a su equivalente en dinero, valor que se fijará por peritaje.

7. Aftanzar el cumplimiento de la obligación a que se refiere el numeral seis anterior en cualquier tiempo durante la ejecución del proyecto a solicitud fundada de ZONA LIBRE.

CLAUSULA TERCERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ZONA LIBRE

A. DERECHOS.

1. Inspeccionar todas las obras del proyecto de acuerdo a los reglamentos vigentes para estos fines, con el objeto de asegurar plenamente el cumplimiento del proyecto en todos sus aspectos.

2. Evaluar, aprobar o desaprobar, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Zona Libre de Colón, las solicitudes de contratos de las empresas de carácter internacional, interesadas en establecerse en la Zona Libre de Colón, dentro del área del proyecto.

Al realizar las evaluaciones aquí mencionadas, la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón podrá obtener de COFRISA, las informaciones que considere necesarias a fin de asegurarse, entre otras cosas, de que el rendimiento económico de las operaciones que apruebe sobre venta y/o arrendamientos de edificios esté dentro de los parámetros que son normales para ese tipo de operaciones en la Zona Libre de Colón.

3. Pagar el costo de la infraestructura en la forma que se menciona en la cláusula Quinta de este contrato.

4.- Recibir libre de costo las áreas de relleno que se mencionan en los acápites B-5 y B-6 de la cláusula Segunda.

B. OBLIGACIONES:

1. Obtener las autorizaciones pertinentes con las entidades respectivas para la ejecución de este relleno.

2. Cooperar en la consecución de las aprobaciones, por parte de las entidades pertinentes, de los planos y diseños finales, que se utilizarán en la ejecución de las obras del proyecto, tal como se menciona en la cláusula Segunda, acápite B-1 de este contrato.

3. Facilitar a COFRISA y a sus contratistas y subcontratistas la ejecución del proyecto mediante un adecuado acceso a las áreas del mismo.

4. Coadyuvar con la Autoridad portuaria Nacional en el traslado del puerto y Astilleros ubicados en la Bahía de Folks River, a fin de que dicho traslado se realice en el plazo más breve posible.

5. El equipo y la maquinaria para la ejecución del proyecto, están exonerados del impuesto de importación de conformidad con el Artículo 535, Numeral 5 del Código Fiscal. También están exonerados del impuesto de importación los materiales para la ejecución del proyecto que no se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y a precios competitivos, quedando entendido que en el caso de una producción deficitaria la importación sólo se autoriza en los niveles necesarios para suplir el déficit. En consecuencia, LA ZONA LIBRE colaborará en los trámites que COFRISA o sus contratistas harán en el Ministerio de Hacienda y Tesoro para la obtención de la respectiva autorización de importación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 538 del Código Fiscal. Esta exoneración no incluye el impuesto de transferencia de bienes muebles corporales (ITBM) el cual será pagado por la empresa de conformidad con lo que se establece en el Código Fiscal. El equipo y la maquinaria a que se refiere esta cláusula deberán ser reexportados dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la obra libre del pago de cualquier impuesto, tasa o derecho que recaiga sobre dicha operación exterior. Si la reexportación no se efectúa dentro de tal plazo o si se optase por vender dichos equipos y maquinarias en el país, se pagarán los impuestos correspondientes.

6. Colaborar, con COFRISA, en la obtención de las visas y permisos pertinentes, para los ejecutivos y profesionales extranjeros que participan en la

ejecución de este proyecto, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para estos fines.

CLAUSULA CUARTA

CONSTRUCCION POR ETAPAS

1. COFRISA ejecutará el proyecto por etapas, según se establece en el Anexo A, ya que el proyecto está estructurado con una secuencia óptima de relleno y en tal forma que el relleno de cada área es seguido de la construcción de la infraestructura y de los edificios correspondientes, según el cronograma de trabajo detallado en el Anexo B.

COFRISA podrá, sin embargo, si resultare conveniente al proyecto, y previa autorización de la Zona Libre, adelantar parte de las etapas subsiguientes antes de terminar una anterior. COFRISA también podrá por causa justificada y con previa autorización de la ZONA LIBRE, modificar las etapas.

2. Las obras correspondientes a las diferentes etapas del relleno será programadas de modo que dentro de cada etapa se ejecuten diversas fases y que cada fase sea autónoma frente a las demás atendiendo a su utilización para futuras construcciones. En el caso de que la Zona Libre de Colón tenga temor fundado de que COFRISA no terminará alguna de las cuatro etapas del proyecto, podrá exigir de ésta que afiance a satisfacción de la Zona Libre, la terminación de la fase en que se encuentre la ejecución de la obra.

CLAUSULA QUINTA

INFRAESTRUCTURA

A.- LA ZONA LIBRE y COFRISA acordarán los términos y condiciones para la construcción y financiamiento, por parte de COFRISA, de todas las obras de infraestructura que se construyan sobre los rellenos, así como el puente o terraplén a que se refiere la Cláusula Sexta, conforme a lo que estatuyen las leyes que rigen la materia.

Queda entendido que la obtención del financiamiento y la responsabilidad por el mismo es obligación de COFRISA.

LA ZONA LIBRE reembolsará a COFRISA los costos de infraestructura a que se refiere esta cláusula, más los intereses que haya pagado COFRISA para obtener el financiamiento respectivo, según los términos que se convengan conforme a lo estipulado en el párrafo 10 de esta cláusula.

Las sumas que reembolsará LA ZONA LIBRE A COFRISA, por razón de la infraestructura, el puente o terraplén a que se refiere la cláusula Sexta y los gastos de administración y operación a que se refiere el acápite B) de esta cláusula, no podrán exceder bajo ningún concepto al equivalente de los ingresos que reciba LA ZONA LIBRE por razón del proyecto.

LA ZONA LIBRE no quedará frente a ninguna entidad financiera en posición de parte deudora, ni garante, y su responsabilidad se limitará a reembolsar a COFRISA los costos antes mencionados en la forma que se exprese en esta cláusula.

B.- Todos los egresos justificables y directamente relacionados con la administración y operación del proyecto, para cada una de las etapas del mismo, en que incurra LA ZONA LIBRE, serán su-

tragados por COFRISA mediante asignaciones periódicas, pagaderas por adelantado, que COFRISA hará a la ZONA LIBRE.

La obligación de COFRISA existirá siempre y cuando los egresos antes mencionados excedan la totalidad de los ingresos que se recibirán del área del proyecto, después de deducir el pago del servicio de la deuda de la infraestructura.

LA ZONA LIBRE reembolsará a COFRISA las sumas así recibidas, más los intereses con sujeción a lo establecido en esta cláusula.

LA ZONA LIBRE y COFRISA acordarán la organización a utilizar por LA ZONA LIBRE para la administración y operación del proyecto.

CLAUSULA SEXTA

PUENTE O TERRAPLEN

Como parte de la infraestructura COFRISA se obligará a diseñar o hacer diseñar por su cuenta, un puente o terraplén para unir el área de la Zona Libre de Colón, conocida como Viejo France Field, con los terrenos de la Zona Libre de la ciudad de Colón.

COFRISA presentará a LA ZONA LIBRE, junto con el diseño un plan de financiamiento del puente o terraplén (de acuerdo a lo pactado en la cláusula Quinta) y de ser aprobado por LA ZONA LIBRE, la construcción se iniciará en el momento en que así lo acuerden COFRISA y LA ZONA LIBRE.

Como quiera que la construcción del puente o terraplén, se considera una parte importante del proyecto, las partes preocuparán que su construcción se inicie tan pronto como sea técnicamente factible, pero nunca con posterioridad a la ejecución de la tercera etapa. El diseño deberá ser presentado por COFRISA a LA ZONA LIBRE antes de la terminación de la segunda etapa.

CLAUSULA SEPTIMA

ARRENDAMIENTO

1.- LA ZONA LIBRE establecerá como canon de arrendamiento sobre los lotes que resulten del proyecto, la tarifa usual vigente por metro cuadrado de terreno conforme a la política general de arrendamiento de la Zona Libre de Colón.

2. LA ZONA LIBRE celebrará los contratos de arrendamientos de lotes pertinentes de acuerdo a los términos, condiciones y tarifas que rijan en el área.

3. La fecha inicial del pago del canon de arrendamiento de cada lote, será la fecha en que la finca que constituye la mejora es vendida o arrendada por COFRISA a un tercero o cuando sea ocupada físicamente por una empresa autorizada para operar en la Zona Libre de Colón o doce meses después de que LA ZONA LIBRE haya aprobado los planos de la edificación edificaciones correspondientes, lo que ocurra primero.

4.- Con relación a los terrenos a que se refiere el acápite A-3 de la cláusula Segunda, el canon de arrendamiento de cada lote, registrará a partir del mes siguiente a la fecha en que sea puesto a disposición de COFRISA.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE CUMPLIMIENTO Y PRORROGA

1- COFRISA deberá iniciar la ejecución del proyecto dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del contrato y deberá terminarlo a los setenta meses de iniciado el relleno de la primera etapa.

2- El plazo será prorrogado por la ZONA LIBRE, a solicitud de COFRISA, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o cuando se contraiga de manera notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón. La prórroga del plazo puede ser por un año, prorrogable por las mismas causas expresadas hasta por un año más.

3- Antes de iniciar cada una de las etapas del relleno, COFRISA deberá demostrar fehacientemente a la Zona Libre de Colón que --cuenta con los recursos financieros necesarios para la construcción del relleno correspondiente a la respectiva etapa. A tal efecto, COFRISA entregará a la Zona Libre de Colón una o más constancias expedidas por una o más instituciones bancarias de reconocida solvencia en la que se evidencie que COFRISA tiene disponibles los fondos necesarios para sufragar los costos del relleno de la etapa de que se trate.

CLAUSULA NOVENA TERMINACION

1- LA ZONA LIBRE podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, con anterioridad al inicio de la construcción del relleno de la primera etapa, si dicho inicio no ocurre dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el contrato entre a regir o si habiéndose iniciado los trabajos del proyecto estos no se terminan dentro del plazo establecido en la cláusula Octava.

2- En el caso de que la ejecución del contrato se suspenda por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por contracción notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón y dicha causa continúe sin interrupción por un período de un año o más y tal situación tuviere un efecto sustancialmente adverso a la continuación del proyecto, este contrato podrá ser terminado ya sea por LA ZONA LIBRE o por COFRISA mediante notificación dada a la otra parte con noventa días de antelación.

3- El Contrato terminará naturalmente a su cumplimiento o sea cuando el proyecto ha sido totalmente concluido en todas sus etapas y así lo haya notificado COFRISA a LA ZONA LIBRE, la cual previa comprobación de este notificará a su vez a la empresa la terminación del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

4- El presente contrato podrá ser resuelto administrativamente por LA ZONA LIBRE, en caso de que se presenten cualesquiera de las causales de resolución establecidas en el artículo 66 del Código Fiscal.

5- En el supuesto de que este contrato termine por cualquier causa, luego que ya se hubiere completado la totalidad o parte de alguna de las etapas del proyecto, COFRISA, tendrá con respecto a LA ZONA LIBRE derecho a completar las

edificaciones iniciadas y a titular su derecho sobre la mismas.

CLAUSULA DECIMA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

1- Para los fines del presente contrato, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor los definidos en el artículo 34, d, del Código Civil, que afecten significativamente el cronograma de ejecución de la obra.

2- Queda entendido, en consecuencia, que si cualquiera de las partes dejara de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume de conformidad con este contrato, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento si es causado por caso fortuito o fuerza mayor o por contracción notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón.

3- Si la ejecución del proyecto es demorada, restringida o impedida por caso fortuito o por fuerza mayor o por contracción notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón, el plazo del presente contrato será prorrogado por un período igual a la totalidad de los períodos durante los cuales dichas causas, o sus efectos estuvieren en vigor.

4- La existencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal ejecución del proyecto o de contracción notoria de la demanda de espacio en la Zona Libre de Colón, deberá ser notificada tan pronto como sea factible a LA ZONA LIBRE, la cual hará todos los esfuerzos razonables para ayudar a superar dichas causas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA AVISOS

1- Los avisos y otras comunicaciones que sean necesarias transmitir de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, deberán, a menos que se especifique lo contrario, hacerse por escrito y enviados por correo aéreo, telégrafo, telex, cable o mensajero, a las direcciones que cada parte comunique a las otras, mediante aviso escrito con aviso de recibo.

2- Se pondrán cambios en las direcciones notificadas para los fines de esta cláusula mediante aviso escrito de dicho cambio a los interesados. Tales cambios entrarán en vigor en la fecha en que sean recibidos los avisos por el destinatario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA ARBITRAJE

Las partes declaran su firme propósito de examinar, con el ánimo más objetivo y amigable, todas las divergencias que pudiera surgir, entre ellas, con relación al presente contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y conforme a las reglas de la Sociedad Panameña de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA

1- COFRISA, renuncia a toda reclamación diplomática en lo relativo a los

derechos y obligaciones que emanan del presente contrato salvo en caso de denegación de justicia.

2- Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si COFRISA previamente no ha hecho o no ha intentado hacer uso del recurso de arbitraje que establece la cláusula Décima Segunda del presente contrato".

Artículo Segundo: Se faculta a las dependencias públicas que se autorizan en el contrato anteriormente transcrita para otorgar las concesiones y autorizaciones que se mencionan en la presente Resolución.

Artículo Tercero: La presente Resolución sustituye la número 21 de 6 de mayo de 1981 que aparece publicada en la Gaceta Oficial No. 19.322 de 21 de mayo de 1981.

Artículo Cuarto: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación".

SEXTO: Para constancia de la cesión del usufructo que la Nación por este medio otorga a la Zona Libre de Colón, se firma el presente contrato, hoy 25 de febrero de 1982.

Por la Nación
ROGELIO A. FABREGA ZARAK
Ministro de Hacienda y Tesoro
Por la Zona Libre de Colón,
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Gerente General

REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 5 de abril de mil novecientos ochenta y dos.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA
Panamá, 7 de abril de mil novecientos ochenta y dos.

APROBADO:
DR. ARISTIDES ROYO S.
El Ministro de Hacienda y Tesoro
ROGELIO A. FABREGA ZARAK

AVISOS Y EDICTOS

PROGRAMA
UNIVERSIDAD DE PANAMA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(UNIPAN-BID No.2)
PRESTAMO No. 575/SF-PN
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL LE-2-82
(2da. Convocatoria)

A partir del día 9 de junio de 1982 y hasta las 10:00 a.m. del día 2 de agosto de 1982, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora de Programa UNIPAN-BID No.2, para el suministro e instalación de Equipo de ENTOMOLOGIA, NEMATOLOGIA-FITOTECNIA, FITOPATOLOGIA-SEMILLAS, EDAPATOLOGIA-CARTOGRAFIA Y ZOOTECNIA de

la Facultad de Agronomía, en Chiriquí.
Esta Licitación se llevará a cabo con fondos del préstamo No.578/SF-PN, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas podrá obtenerse mediante el pago de Diez Balboas (B/10.00) a partir del 9 de junio de 1982 en la Oficina Ejecutora del programa UNIPAN-BID No.2, situada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá durante los días hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Esta Licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

DR. ALFREDO SOLER
Rector, a. i.

1a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO -88-
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

ALBERT NATHANIEL BAYNE HIRST, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario propuesto por ROGELIO ANTONIO RODRIGUEZ.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 28 de mayo de 1982.

El Juez,
(fdo.) Luis A. Espósito

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,
L496552
Única Publicación.

De acuerdo al artículo 777, del Código de Comercio se hace constar al público que a partir de mayo de 1982, el señor Carlos A. Sin, ha vendido el establecimiento comercial denominado Cantina Oriental, al señor Jaime Young.

L387612
1a. Publicación

EDICTO No. 212
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE LA SEÑORA NILDA MARIA VEGA DE TRUJILLO; mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en el Espino No. 14, con cédula de identidad personal número 7-67-825,

en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL ESPINO del Barrio LA SEDA, Corregimiento BALBOA, donde TIENE UN LOTE distinguido con el número s/n y cuyos Linderos y Medidas son los siguientes.

NORTE: CALLE EL ESPINO CON 30.00 Metros

SUR: PREDIO DE LIPSA ISABEL TUÑON CON 30.00 metros.

ESTE: PREDIO DE MIRIAM G. DE VARELA CON 22.50 metros

OESTE: CALLE EL ESPINO CON 22.50 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de julio de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE: (fdo.) SR. GASTON G. GARRIDO G.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

(fdo.) SR. TOMAS R. MARINO H.

L387446)
Única Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 4932 del 17 de mayo de 1982 he traspasado a la sociedad INVERSIONES CANAJAGUA, S.A. el establecimiento de mi propiedad MINI-MERCADO FANNY.

José De La Cruz Montenegro V.

(L496205)
Única Publicación

3a. Publicación

AVISO

El Sr. Alfredo Pozo García, con cédula 8-148-509, hace saber al público en general, que ha comprado mediante escritura pública No. 4679 de junio de 1982 de la Notaría 5a, de Panamá, el establecimiento Comercial, "Bar Las Barricas", ubicado en la calle 115 Urb. Domingo Díaz (Betania), ciudad de Panamá, que opera bajo Lic. Comercial tipo "B" #83, con capital de B/15,000.00, al Sr. HERMINIO BLANCO RODRIGUEZ, con cédula E-8-43-647. Esta publicación se hace al tenor de lo que estipula el artículo 777 del Código de Comercio, a fin de que cualesquiera persona que tenga una reclamación la haga valer a tiempo.

(L387461)

3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio, EMPLAZA a MARITZA E. PUVOL de PEREZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por VICTOR PEREZ PANEZO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 20 de mayo de 1981.

El Juez
(Fdo) Licenciado Francisco Zaldívar S.
(Fdo) Ricardo E. Lezcano C.
Secretario

Es fiel copia de su original
Panamá 20 de mayo de 1981

Ricardo E. Lezcano C.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

L- 496558
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A VICTORIA ATENCIO SERRANO de domicilio desconocido, para que por sí

o por medio de apoderado, comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto Peregrino Rodríguez Gómez.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982) por el término de diez (10) días.

David, 27 de mayo de 1982

(Fdo)

Licda. Guillermo Mosquera P.

Juez Segundo del Circuito

(Fdo)

Aurora de Rodríguez

Oficial Mayor

La anterior es fiel copia de su original

David, 27 de mayo de 1982

Aurora de Rodríguez

Oficial Mayor

L-496559

EDICTO EMPLAZATORIO

La susrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de MARIO BEMPORAD SERVI (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

"En consecuencia, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria de MARIO BEMPORAD SERVI (q.e.p.d.), desde el día 21 de febrero de 1982, fecha de su deceso.

b) Que son sus herederos de conformidad con el testamento la señora NATIVIDAD MAESTRE DE BEMPORAD, como su esposa y sus hijos: BRUNO BEMPORAD MAESTRE Y RITA BEMPORAD MAESTRE.

SE ORDENA:

1- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2- Que se se tenga al señor Director General de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

3- Se tiene a la firma ZUÑIGA, GUARDIA Y ZUÑIGA como apoderados en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese. (Fdo) la Juez, Licda. Zoila R. Esquivel V., la Secretaría (Fdo) Lidia A. de Ramas.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Panamá, 12 de mayo de 1982.

(Fdo) La Juez

Licda. Zoila R. Esquivel V.

(Fdo) Lidia de Ramas

Secretaria

L- 496155

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A GABRIEL APARICIO CARRERA Y GLADYS ASUNCION CARRERA DE APARICIO, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan al juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO PRENDARIO que les ha propuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de junio de 1982 (mil novecientos ochenta y dos) por el término de diez (10) días.

David, 2 de junio de 1982

(Fdo) Guillermo Mosquera

Juez Segundo del Circuito de Chiriquí

(Fdo) Aurora de Rodríguez

Oficial Mayor

(L- 387494)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito, Juez primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A, CANDIDA ROSA GARCIA R. DE DIAZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo JOSE DOLORES DIAZ R., en este Tribunal.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del pre-

sente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de diciembre de 1980

El Juez,

(Fdo) Licda. Luis A. Espósito.

(Fdo) Gladys de Grosso

Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 29 de diciembre de 1980

Gladys de Grosso

Secretaria del Juzgado primero del Circuito de Panamá.-

L- 496553

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 25/05-82-70.

CERTIFICA:

Que la Sociedad Finargen, S.A. se encuentra registrada en el Tomo; 1158 Folio 0472 Asiento; 123684 de la Sección de persona Mercantil desde el cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Actualizada en la Ficha; 367932 Rollo; 006500. Imagen; 0073 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por Escritura Pública No. 366 de 13 de abril de 1982, Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 3723, Imagen 0009, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 14 de mayo de 1982.

Panamá veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos a las 3:13 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mivia Macharaviaya

por Nilsa Chung de González

Certificador

(L-496513)

Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:

21/05/82-43

CERTIFICA:

Que la Sociedad Invercionista Loscaris, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0748 Folio; 0512 Asiento; 134818 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de octubre de mil novecientos sesenta. Actualizada en la ficha; 389740, rollo; 008626 Imagen 3053 de la Sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por Escritura Pública No. 3492 de 12 de abril de 1982, Notaría

Segunda de Panamá según consta al rollo 8626, imagen 0068, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 5 de mayo de 1982.

Panamá veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos a las 2:39 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nivia Macharaviaya

Por Nilsa Chung de González

Certificador

(L496513)

(Única publicación.)

novecientos ochenta y dos a las 2:35 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González

Certificador

(L496296)

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Ejecutora del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A los ejecutados, CESAR EDUARDO CASTILLO Y GLORIA JEAN ADAMS DE CASTILLO, en su propio nombre y en Representación de Inversiones Adams, S.A. cuyos paraderos, se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID. Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con sus personas, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar público de este Despacho, hoy veintisiete (27) de mayo de (1982) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Dora V. de Bartoli
Juez Ejecutora
Rubielá Córdoba Tello
La Secretaria.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:

24/05/82-20

CERTIFICA:

Que la Sociedad Sedco Constructores, S.A. se encuentra registrada en el tomo 1094 folio 0023 asiento 115826 de la Sección de persona Mercantil desde el diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, Actualizada en la ficha: 090150 rollo 008699 imagen 0111 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución por Escritura Pública No. 3621 de 14 de abril de 1982, Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 8699 Imagen 0117 Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 12 de mayo de 1982.

Panamá veintisiete de mayo de mil

to de SABANITAS, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal número 4-52-386, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-257-73, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 635.6850 metros cuadrados, ubicada en NUEVO MEXICO, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos Linderos son:

NORTE: RUSTO DE LA FINCA No. 2601 y QUEBRADA SIN NOMBRE.

SUR: PATRICIO DAVIS Y SERVIDUMBRE.

ESTE: SERVIDUMBRE.

OESTE: VANECIA WELCH, PATRICIO DAVIS.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de SABANITAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo indica el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 7 de MAYO DE 1982.

FUNCIONARIO SUS TANCADOR.

SR. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC.

MARY LUZ DE VALENCIA

L 495618

(Única Publicación).

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-COLON.

EDICTO No. 3-70-82.

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CARMEN JARAMILLO DE BARRIOS, vecino (a) del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal número 2-14-291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-175-78, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2479.46 metros cuadrados, ubicada en BARRIADA JUANA, AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos Linderos son:

NORTE: CARRETERA Y VEREDA

SUR: VEREDA, ELADIO GARCIA

ESTE: VEREDA Y ZANJA, RESTO

DE LA FINCA No. 4170

OESTE: CARRETERA Y VEREDA.

Para los efectos legales se fija el

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-COLON.

EDICTO No. 3-71-82.

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) COLOMBINA RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimien-

presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 7 DE MAYO DE 1982.
SR. JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.
MARY LUZ DE VALENCIA
SECRETARIA AD-HOC.
L 495617
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL
MIDA-COLON.

EDICTO No. 3-66-82.

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) EVARISTO SERRANO BERMUDEZ, vecino del Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRE, portador (a) de la cédula de identidad personal número 3-73-357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-257-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 0-51, 97 metros cuadrados, ubicado en VILLA BELEN, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos Linderos son:

NORTE: DAISY ATENCIO DE BOULLONA GREGORIO FLORES RODRIGUEZ.

SUR: FLORENCIO NOE CARRANZA CAMINO.

ESTE: GREGORIO FLORES RODRIGUEZ

OESTE: FLORENCIO NOE CARRANZA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de SABANITAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 29 de abril de 1982.
SR. JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.
MARY LUZ DE VALENCIA
SECRETARIA AD-HOC.
L 495616
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE:

Sucursal Santiago

MARIA HIGUERA DE MEDINA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SANTIAGO, contra MELITON AGUILAR AGUILAR, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SANTIAGO, contra MELITON AGUILAR AGUILAR, se ha señalado el veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) para que tenga lugar el REMATE de los bienes Mueble e Inmueble que se describen a continuación:

Bien Mueble: Microbús marca Ford Club Wagon Modelo E-350, Serie E-31-G-HP 53056, 1 23 K.

Avalúo: B/3 000.00.

Bien Inmueble: Finca 9739, inscrita al Folio 96, del Tomo 1413 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

Constituye una superficie de trescientos cuarenta y cuatro con 61 centímetros (344.61 mts. 2), ubicada en el distrito de Santiago, corregimiento cabecera.

Linderos:

Norte: Terreno Municipal y Zanja pluvial (15.82) ML.

Sur: Propiedad de Santiago Herrera y Miguel Pastor (19.30 ML).

Este: Propiedad de Néstor Alafn (19.60 ML)

OESTE: Calle sin nombre (20.80 ML).

Descripción General de las Mejoras:

Casa residencial construida con bloques de cemento sin revello, piso de cemento liso y techo de zinc acanalado sin cielo raso. Las ventanas son de madera de manguera, con malla y barras de seguridad y las puertas de madera machihembrada. Consta de una sala-comedor, un área para cocina, una recámara, un servicio sanitario. Avalúo: B/5,141.25

Servirá de base para el Remate el valor individual de cada uno de los bienes----- será admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor indicado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 am.) hasta las

cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse para adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1253 - En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de los avalúos dado a los bienes mueble e inmuebles, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) de los avalúos dado a los bienes que se rematen, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrederá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley. Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible en la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Hecho en la ciudad de Panamá,
Secretaría en Funciones de Alguacil Ejecutivo.
Certifico que en presente es fiel copia de su original.
Santiago, 3 de junio de 1982.
M. de Medina,
La Secretaria.

EL JUEZ - NOVACION